

ACUERDO No. II

EL CONSEJO DIRECTIVO DEL FONDO PARA LA ATENCIÓN A LAS VÍCTIMAS DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO,

CONSIDERANDO:

- I. Que mediante Decreto Legislativo Número 232, de fecha catorce de diciembre del año dos mil doce, publicado en el Diario Oficial Número 8, Tomo No. 398, de fecha catorce de enero de dos mil trece, se emitió la Ley Especial para la Constitución del Fondo para la Atención a las Víctimas de Accidentes de Tránsito, FONAT, o simplemente El FONDO, el cual tiene dentro de sus finalidades el fomentar programas y proyectos técnico científicos en materia de seguridad, educación y prevención vial, a fin de prevenir y disminuir los accidentes de tránsito y llevar las estadísticas sobre tales accidentes;
- II. Que de acuerdo con los Artículos 5 literal d) y 33 de la Ley señalada en el considerando anterior, los programas y proyectos técnico científicos en materia de seguridad, educación y prevención vial, a fin de prevenir y disminuir los accidentes de tránsito, serán desarrollados por el Consejo Nacional de Seguridad Vial, CONASEVI, el cual estará adscrito al FONAT y cuya composición, organización, funcionamiento, atribuciones y fines será definido por el Consejo Directivo de dicha Institución mediante Acuerdo que al respecto deberá emitir; y
- III. Que en virtud del mandato anterior y atendiendo las recomendaciones hechas por la Organización Mundial de la Salud, OMS, en el sentido de que los accidentes de tránsito pueden disminuirse y evitarse, toda vez se desarrollen las instancias y políticas necesarias que vayan orientadas a disminuir los accidentes de tránsito y las causas que los provocan, se vuelve necesario definir la composición, organización, funcionamiento, atribuciones y fines del CONASEVI.

POR TANTO:

En uso de las facultades legales que le confiere su Ley de Creación y con el fin de diseñar y fortalecer programas de educación y prevención vial, para reducir los accidentes de tránsito,

ACUERDA:

**CONSEJO NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL
(CONASEVI)**

Creación

Art. 1.- El Consejo Nacional de Seguridad Vial, en adelante "EL CONASEVI", es una entidad adscrita al Fondo para la Atención a las Víctimas de Accidentes de Tránsito y tendrá como objetivo el fomentar, desarrollar y ejecutar programas y proyectos técnico científicos en materia de seguridad, educación y prevención vial, a fin de prevenir y disminuir los accidentes de tránsito.

Fines u objetivos

Art. 2.- El CONASEVI tendrá los fines u objetivos siguientes:

- a) Elaborar y ejecutar programas y proyectos técnicos y científicos en materia de seguridad, educación y prevención vial, a efecto de prevenir y disminuir los accidentes de tránsito, previa aprobación del Consejo Directivo;
- b) Llevar estadísticas sobre los accidentes de tránsito, así como realizar los estudios y análisis correspondientes con el fin de fijar políticas y programas para reducir los mismos, previa aprobación del Consejo Directivo;
- c) Coordinar con las distintas instituciones públicas y privadas, acciones e inversiones conjuntas para reducir los accidentes de tránsito; y
- d) Aquellos otros fines que de acuerdo a la Ley Especial de Constitución del FONAT, su Reglamento y el presente Acuerdo le sean determinados.

Atribuciones

Art. 3.- El CONASEVI, para el cumplimiento de sus objetivos y fines, tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Contribuir con la Institución encargada en la elaboración del Plan Nacional de Seguridad Vial de El Salvador;
- b) Desarrollar las acciones necesarias para contribuir con el Plan Nacional de Seguridad Vial;
- c) Rendir informes trimestrales al FONAT sobre el logro de las metas establecidas en su Plan de Trabajo;
- d) Unificar los datos que suministren las Instituciones Públicas sobre los siniestros de tránsito, con el fin de utilizar los mismos para el desarrollo de programas y proyectos que conlleven a la reducción de tales accidentes;
- e) Proponer al Consejo Directivo del FONAT, para su respectiva aprobación, las acciones, programas y proyectos necesarios para el fortalecimiento de la seguridad vial en el país;
- f) Organizar en cada cabecera departamental Consejos Departamentales de Seguridad Vial;
- g) Promover, previa aprobación del Consejo Directivo, la participación de los gobiernos locales en las campañas de educación y prevención vial, mediante la creación de Consejos Locales de Seguridad Vial;
- h) Desarrollar actividades de capacitación y formación relativas al tema de la seguridad vial;
- i) Desarrollar entre la población vulnerable a los siniestros de tránsito, programas de educación y prevención vial;
- j) Promover, en coordinación con el Ministerio de Educación, acciones que tengan como finalidad fortalecer y facilitar la participación de instituciones educativas públicas y privadas en campañas de educación y prevención vial;
- k) Precisar las responsabilidades que deberán desarrollar las distintas instituciones miembros del CONASEVI, con el fin de que coadyuven al fortalecimiento de la seguridad vial en el país;
- l) Proponer al Consejo Directivo del FONAT, los programas, planes y proyectos que conlleven a la ejecución del presupuesto que conforme a la Ley Especial de Constitución del FONAT, le correspondan, de acuerdo a los fines fijados en la misma y en el presente Acuerdo;
- m) Elaborar el presupuesto que conforme a la ley le corresponda, para su aprobación por el Consejo Directivo;
- n) Ejecutar, previa aprobación del Consejo Directivo, el presupuesto que conforme a la Ley Especial de Constitución del FONAT le corresponda;

- o) Proponer al Consejo Directivo del FONAT, la suscripción de acuerdos, contratos o convenios con personas naturales o jurídicas, públicas o privadas y nacionales o internacionales, que fortalezcan el cumplimiento de los fines del CONASEVI;
- p) Otorgar, previa aprobación del Consejo Directivo del FONAT, reconocimientos a personas o instituciones que se destaquen por su contribución al fortalecimiento de la seguridad vial en el país;
- q) Gestionar apoyos técnicos y económicos que puedan brindar los organismos de Cooperación Internacional dedicados al fortalecimiento de la seguridad vial;
- r) Participar en eventos nacionales e internacionales relacionados a la reducción de los accidentes de tránsito y al fortalecimiento de la seguridad y educación vial;
- s) Coordinar en forma permanente esfuerzos con el Viceministerio de Transporte y la Sub Dirección de Tránsito Terrestre de la Policía Nacional Civil, para el desarrollo de actividades orientadas a la educación vial y reducción de los siniestros de tránsito;
- t) Apoyar a la Sub Dirección de Tránsito Terrestre de la Policía Nacional Civil y a la Unidad Antidoping del Viceministerio de Transporte, a través de herramientas, equipos, capacitaciones y otros bienes o servicios similares, a fin de fortalecer el desarrollo de sus funciones en la reducción de los accidentes de tránsito;
- u) Garantizar la capacitación a nivel nacional e internacional a los miembros de las instituciones responsables de la seguridad vial, partes del CONASEVI; y
- v) Aquellas otras atribuciones que el Consejo Directivo del FONAT le determine en orden al cumplimiento de sus fines y objetivos.

Integración

Art. 4.- El CONASEVI será presidido por el Viceministro de Transporte o por el funcionario a quien éste delegue, el cual fungirá como Coordinador del mismo. Estará integrado por un representante de cada una de las instituciones siguientes: (2)

- a) Por el Director (a) General de Tránsito del Viceministerio de Transporte; (2)
- b) un representante del Ministerio de Educación; (2)
- c) un representante del Ministerio de Salud; (2)
- d) un representante de la División de Tránsito Terrestre de la Policía Nacional Civil; (2)
- e) un representante del Ministerio de Gobernación; (2)
- f) un representante de la Organización Panamericana de la Salud- Organización Mundial de la Salud; (2)
- g) un representante de la Asociación Salvadoreña de Distribuidores de Vehículos; (2)
- h) un representante de las Empresas Examinadoras de Manejo, debidamente autorizadas por el Viceministro de Transporte; (2)
- i) un representante de la Dirección General de Protección Civil, Prevención y Mitigación de Desastres; (1) (2)
- j) un representante del Fondo de Conservación Vial; y (1) (2)
- k) un representante de la Asociación Salvadoreña de Empresas de Seguros; (1) (2)

Atribuciones

Art. 5.- El Coordinador del CONASEVI tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Requerir de las Instituciones miembros del CONASEVI, el nombramiento de sus representantes, tanto propietarios como suplentes;
- b) Elaborar la Agenda de cada sesión que realice el CONASEVI;
- c) Convocar y presidir las sesiones del CONASEVI, tanto ordinarias como extraordinarias, así como regular el debate dentro de las mismas;
- d) Elaborar informes trimestrales y cuantos otros sean necesarios sobre el estado de avance de los objetivos fijados al CONASEVI;
- e) Recibir los informes que le presenten los Subcomités y presentarlos al Consejo Directivo del FONAT, para su respectiva discusión y aprobación;
- f) Representar al CONASEVI en los eventos de carácter nacional o internacional que sean de interés del FONAT y que se encuentren relacionados con la seguridad vial;
- g) Proponer al CONASEVI la discusión y aprobación de programas y proyectos técnico científicos en materia de seguridad, educación y prevención vial, a fin de prevenir y disminuir los accidentes de tránsito, así como llevar las estadísticas de tales accidentes;
- h) Llevar en nombre del CONASEVI, las estadísticas sobre los accidentes de tránsito y proponer el análisis de las mismas, para reducirlos;
- i) Impulsar la conformación de los Consejos Departamentales de Seguridad Vial;
- j) Proponer al CONASEVI proyectos para divulgar el conocimiento de las leyes de tránsito, especialmente en materias de seguridad y educación vial tales como la prohibición del uso del celular mientras se conduce un vehículo y el uso de cinturones de seguridad, tanto en asientos delanteros como traseros; y
- k) Aquellas otras que de acuerdo a los fines del CONASEVI deba desempeñar o que el Presidente del Consejo Directivo le determine.

Miembros

Art. 6.- Cada uno de los representantes de las Instituciones que integran El CONASEVI podrán presentar o sugerir en pleno, programas, proyectos y acciones a seguir en relación con la seguridad vial y la reducción de los accidentes de tránsito y por ende, proponer, previo a cada sesión los puntos de agenda que considere pertinentes.

Para el mejor desempeño de sus funciones, el CONASEVI podrá contar con los Subcomités que considere necesarios.

Asimismo podrá contar con la asesoría y cooperación técnica de aquellas Instituciones relacionadas con la seguridad vial, tales como Asamblea Legislativa, Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos, Organización Mundial de la Salud, Organización Panamericana de la Salud, Fondo de Naciones Unidas para la Infancia y la Organización Internacional del Trabajo, entre otras.

Reuniones

Art. 7.- El CONASEVI se reunirá dos veces al mes, pudiendo el Coordinador convocar a los miembros para sesionar en forma extraordinaria, con la frecuencia que fuese necesario.

El CONASEVI deberá garantizar que las autoridades de las Instituciones que la conforman así como el Consejo Directivo del FONAT, sean informados periódicamente de las avances de sus labores.

Estructura

Art. 8.- La estructura del CONASEVI estará compuesta de la siguiente manera:

- a) El CONASEVI en pleno; y
- b) Las Comisiones de Trabajo.

Las Comisiones de Trabajo estarán compuestas por dos o tres representantes de cada una de las Instituciones, Organismos y personas que conforman el CONASEVI o le brinden su apoyo. Sus informes tendrán carácter consultivo y deliberativo en la toma de decisiones del pleno.

Para el cumplimiento de sus fines, las referidas Comisiones estarán sujetas a lo que El CONASEVI en pleno le haya determinado.

Recursos

Art. 9.- Para el desarrollo de sus objetivos, el CONASEVI podrá gestionar donaciones provenientes de instituciones públicas y privadas, así como de personas u organismos internacionales y que coadyuven al desarrollo de la seguridad vial en el país.

Los bienes que conforme al inciso anterior le sean donados al CONASEVI, pasarán a formar parte del patrimonio del FONAT pero estarán afectos a los fines de aquel.

Secretaría

Art. 10.- La elaboración y resguardo de los acuerdos del CONASEVI estará a cargo del Secretario o Secretaria del Consejo Directivo del FONAT, quien al efecto redactará actas o ayudas-memorias, según lo determine el Coordinador del CONASEVI, de cada sesión que se realice, las cuales firmará conjuntamente con dicho Coordinador, previo visto bueno de éste al efecto. (1)

Presupuesto

Art. 11.- De conformidad con el Artículo 17 de la Ley Especial para la Constitución del FONAT, éste destinará el siete por ciento de los ingresos de la contribución especial al CONASEVI para el cumplimiento de sus fines.

El FONAT creará dentro de su estructura presupuestaria anual, una línea de trabajo para el manejo específico del presupuesto del CONASEVI; asimismo tendrá una cuenta bancaria para uso exclusivo de la administración de los ingresos y egresos del CONASEVI.

Conforme lo anterior, para el desarrollo de sus fines, especialmente aquellos que se refieran a inversiones, contratación de bienes y servicios, campañas de prevención y educación vial y en general a la ejecución de su presupuesto, hará uso de la estructura organizativa del FONAT.

Para la efectiva aplicación de lo dispuesto en este artículo, el CONASEVI deberá presentar las solicitudes de adquisición de bienes y servicios al Consejo Directivo del FONAT para su aprobación, el cual deberá proceder de acuerdo a lo establecido en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, LACAP y su Reglamento.

Las resoluciones o acuerdos del CONASEVI en materia presupuestaria, no serán vinculantes para el Consejo Directivo del FONAT, por lo que éste podrá hacer las sugerencias o recomendaciones que estime conveniente, para el cumplimiento de sus fines.

Auditorías

Art. 12.- El Consejo Directivo del FONAT podrá requerir, cuando así lo estime pertinente, la realización de las auditorías correspondientes, relacionadas al seguimiento y cumplimiento de los fines establecidos al CONASEVI.

Activo Fijo

Art. 13.- Los bienes muebles que se adquieran con el presupuesto destinado al CONASEVI, serán cargados al Activo Fijo del FONAT, por lo que pasarán a ser propiedad de éste pero destinados al cumplimiento de los fines del primero.

Vigencia

Art. 14.- El presente Acuerdo de Creación del CONASEVI entrará en vigencia a partir de la fecha de su aprobación.

Diario Oficial

Art. 15.- Publíquese el presente Acuerdo, por una sola vez en el Diario Oficial.

San Salvador, a los veinte días del mes de mayo del año dos mil trece.

Lic. Nelson Napoleón García Rodríguez,
Presidente.

Dra. Ana Beatriz Martínez de Quintanilla,
Delegada Propietaria
Ministerio de Salud.

Lic. Pablo José Zelaya Meléndez,
Delegado Propietario
Banco de Desarrollo de El Salvador.

Comisionado César Baldemar Flores Murillo,
Delegado Propietario
Subdirección de Tránsito de la PNC.

REFORMAS:

(1) Acuerdo Institucional No. 1 de fecha 15 de octubre de 2014, publicado en el Diario Oficial No. 199, Tomo 405 de fecha 27 de octubre de 2014.

(2) Acuerdo Institucional No. 2 de fecha 11 de febrero de 2020, publicado en el Diario Oficial No. 147, Tomo 428 de fecha 21 de julio de 2020.